

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020- 427

ASUNTO A DECIDIR:

Se encuentra al despacho el presente proceso de Sucesión Intestada de la causante NANCY RESTREPO CARDOZO, para resolver lo pertinente sobre el trabajo de partición y adjudicación presentado.

I. ANTECEDENTES:

1. GERMAN RESTREPO CARDOZO y YEAN ADRIANA RESTREPO CARDOZO, promovieron proceso de sucesión intestada de su progenitora NANCY RESTREPO CARDOZO, con fundamento en los hechos que a continuación se sintetizan:

1.1. NANCY RESTREPO CARDOZO falleció en esta ciudad el 20 de marzo de 2015, lugar donde tuvo su último domicilio

1.2. La causante NANCY RESTREPO CARDOZO tuvo dos hijos llamados GERMAN RESTREPO CARDOZO y YEAN ADRIANA RESTREPO CARDOZO, hoy mayores de edad y únicos herederos.

1.3. La causante no dejó testamento.

1.4. Los bienes que constituyen la sucesión consisten en un inmueble que tiene un área de 105.66 metros cuadrados, distinguido con el número 4 de la manzana G, del Barrio Jardín, actual nomenclatura Urbanización La Floresta calle 77 No. 4-51 y según catastro calle 77 No. 4-51/59 Barrio Jardín de esta ciudad, con matrícula inmobiliaria 350-18276 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad y ficha catastral 01-09-0582-0028-000.

II. CONSIDERACIONES:

El presente sucesorio fue declarado abierto y radicado mediante providencia del 9 de diciembre de 2020, reconociéndose como herederos a GERMAN RESTREPO CARDOZO y YEAN ADRIANA RESTREPO CARDOZO, en su condición de hijos de la causante NANCY RSTREPO CARDOZO tal y como se constata con los registros civiles aportados al proceso, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

Dentro de la oportunidad legal se emplazó a las personas que se creyeran con derecho en el presente juicio de sucesión.

Los inventarios y avalúos de los bienes relictos fueron presentados por el apoderado de los interesados en la hora y fecha señaladas para tal fin, trabajo que de igual manera fue presentado por el apoderado de los herederos reconocidos.

Mediante providencia de 4 de noviembre de 2021 se corrió traslado del trabajo de partición por el término de cinco días sin que hubiere sido objetado.

Del estudio hecho al proceso, se observa que el bien que se adjudica es propio y hace parte del activo de la causante, que fue objeto de inventario y avalúo y sus adjudicatarios fueron reconocidos en el transcurso del presente proceso.

Al respecto, el artículo 509 del C.G.P. dispone: *“Una vez presentada la partición, se procederá así:*

1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.”

En consecuencia, considera el Despacho que es legal y procedente dictar la respectiva sentencia aprobatoria.

III. DECISIÓN:

En mérito de lo considerado, el Juez Octavo Civil Municipal de Ibagué, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación del bien de la causante NANCY RESTREPO CARDOZO, por las razones anotadas en el cuerpo de esta sentencia.

SEGUNDO: Regístrese el trabajo de partición y adjudicación junto con la sentencia aprobatoria ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 350-18276, para lo cual se remitirá fotocopia auténtica de las piezas procesales pertinentes, a costa de la parte interesada.

TERCERO: Protocolícese el expediente ante la Notaría que a bien tengan las partes, y alléguese a ésta copia debidamente registrada de la sentencia aprobatoria de la partición. Hágase entrega virtual del expediente y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez